



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00768, promovido por COOPCARINA, En contra de JAIME A GARCERANT CARDENAS. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la solicitud enviada por la apoderada de la parte ejecutora con el fin de que se tenga en cuenta nuevas direcciones en orden de notificar a los demandados. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico. 28 de abril de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por la apoderada en la que precisa que la dirección aportada en la demanda para notificar a los demandados actualmente no corresponde, ello señalando que la empresa de correo certificado le hizo la devolución de los documentos que envió para efectos de surtir la notificación personal, con la anotación “**DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE**”.

En este orden de ideas, solicita que se tenga como nuevas direcciones para notificaciones, cualquiera de las siguientes: Cra 50 #76-54 Barranquilla Atlántico, Cra 44 #41-125 Barranquilla Atlántico, Cra 34B #11B Piso 2 Apto 1 Barranquilla Atlántico, Calle 16 #9-49 Cali Valle del Cauca, Cra 45A #40C-15 Soledad Atlántico.

Así las cosas, ante la imposibilidad de agotar la notificación a los accionados en la dirección aportada en la demanda y la falta de correo electrónico a través del cual se podría remitir los documentos pertinentes, se hace necesario que el demandante logre la notificación personal, para lo cual se tendrán como nuevas direcciones, las ahora informadas por el actor, donde deberá enviar la demanda, sus anexos como el auto admisorio de manera física, tal como lo enseña el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

UNICO: TENGASE como nuevas direcciones del demandado las siguientes Cra 50 #76-54 Barranquilla Atlántico, Cra 44 #41-125 Barranquilla Atlántico, Cra 34B #11B Piso 2 Apto 1 Barranquilla Atlántico, Calle 16 #9-49 Cali Valle del Cauca, Cra 45A #40C-15 Soledad



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Atlántico, para efectos de la notificación personal en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 6 del el Decreto 806 de 4 de junio 2020.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 30 de abril de 2021
Notificado por estado N.º 53

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb8359d48f554adeee8a029312b76d47e3566ae1cf1d7711dd850e851a75867

Documento generado en 29/04/2021 05:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**